

RESOLUCIÓN No. 00000706 DEL 12 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzales, en especial las conferidas por los artículos 237 y 238 de la Ordenanza 039 de 2020 y el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 237 de la Ordenanza 039 de 2020, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para presentar la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente, el artículo 238 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del impuesto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 039 de 2020, en consonancia con el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, le corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, suscribir los actos administrativos que actualicen las tarifas y modifiquen los plazos establecidos para la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos departamentales.

Que con fundamento en las normas anteriores, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria mediante la Resolución No. 00001973 del 23 de diciembre de 2020, estableció los plazos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos y otorgó beneficios tributarios por pronto pago, como se relaciona:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar.

- a) *Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, podrán realizar el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al periodo gravable 2021, hasta el **30 de julio del mismo año**, sin sanciones e intereses.*
- b) *El cumplimiento de la obligación de pagar a que se refiere el literal anterior, comprende la declaración y pago del costo administrativo correspondiente al año gravable 2021.*
- c) *Quienes realicen el pago en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto, esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.*

ARTÍCULO TERCERO: Descuento. *Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que realicen el pago de la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2021. Tendrán el siguiente descuento:*

*Descuento del diez por ciento (10%) únicamente sobre el valor del impuesto a declarar, si se cancela a más tardar el día **14 de mayo del 2021.**”*

RESOLUCIÓN No. 00000706 DEL 12 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

Que el parágrafo del artículo 233 de la Ordenanza No. 039 de 2020, dispuso que *"Hasta el momento que el departamento de Cundinamarca haya implementado el sistema de facturación como método de liquidación en el impuesto sobre vehículos, este impuesto se declarará y pagará por medio de autoliquidación."*

Que mediante el Decreto 121 del 14 de abril de 2021 el Departamento de Cundinamarca adoptó el sistema de facturación del impuesto sobre vehículos automotores, estableciendo este mecanismo como el sistema principal para el pago y la declaración o autoliquidación como subsidiario.

Que el artículo 2° del Decreto 121 de 2021, estableció que: *“El impuesto sobre vehículos automotores se pagará en los lugares, plazos y fechas señalados por la Administración Tributaria Departamental para cada anualidad, fijados mediante el acto administrativo correspondiente, para el cumplimiento oportuno de la obligación; de conformidad con el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca.”*

Que el artículo 3° del Decreto 121 de 2021, dispuso que procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal, en los siguientes casos:

- “a. Cuando por cualquier circunstancia ajena a la Administración Tributaria Departamental no sea posible la expedición de la factura.*
- b. Cuando los contribuyentes hayan solicitado ajustes del avalúo comercial al Ministerio de Transporte.”*

Que en consideración de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política y la situación global generada a causa del COVID-19, el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, dentro del cual decreta que el Gobierno Nacional ejercerá las facultades propias que requiera para conjurar la crisis y señala además que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para mitigar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, disponiendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”*, hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Cundinamarca *“declara la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, el cual establece además adelantar acciones en fase de preparativos para dar respuesta y recuperación frente al brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como lo es el plan de acción específico.

Que el aislamiento preventivo y el cierre de muchos sectores económicos por la emergencia que se afronta en el Departamento, han producido una crisis económica que afecta temporalmente los

RESOLUCIÓN No. 00000706 DEL 12 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

ingresos y la capacidad contributiva de los ciudadanos, particularmente de los propietarios y poseedores de vehículos automotores.

Que si bien es cierto el Departamento ha avanzado considerablemente en la consolidación y actualización de la base de datos que contiene el universo de propietarios de vehículos gravados, así como en la ubicabilidad de los contribuyentes, también es cierto que el registro único de vehículos automotores y motocicletas gravadas se comporta de manera dinámica, por lo cual se considera importante acompañar el incentivo del descuento por pronto pago de otro que estimule de manera eficaz la actualización de la información personal del contribuyente incluida su dirección de correo y electrónico.

Que atendiendo la entrada en vigencia del Decreto 121 de 2021 y atendiendo además la fuerte afectación de la economía como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), se modificará parcialmente el calendario tributario establecido para la vigencia 2021.

En consonancia con las anteriores consideraciones, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 00001973 del 23 de diciembre de 2020, como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - Pago del Impuesto y presentación de las declaraciones tributarias.

El pago del valor total a cargo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores determinado a través del sistema de facturación, así como la presentación de las declaraciones tributarias cuando esta aplique, deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C., y en los demás municipios del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el artículo segundo de la Resolución 00001973 del 23 de diciembre de 2020, como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazos para declarar y pagar.

- a) El valor total a cargo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores y pago del costo administrativo correspondiente al año gravable 2021 se pagará a más tardar el 27 de agosto de 2021, a través del sistema de facturación.
- b) Cuando aplique el sistema de declaración tributaria, los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca podrán realizar la presentación de la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al periodo gravable 2021, hasta el **27 de agosto del mismo año**, sin sanciones e intereses.

RESOLUCIÓN No. 00000706 DEL 12 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

- c) El cumplimiento de la obligación de pagar a que se refiere el literal anterior, comprende la declaración y pago del costo administrativo correspondiente al año gravable 2021.
- d) Quienes realicen el pago en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto, esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar el artículo tercero de la Resolución 00001973 del 23 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

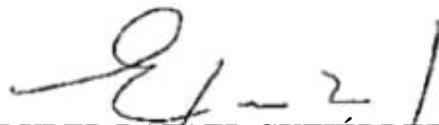
ARTÍCULO TERCERO.- Descuentos por pronto pago. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que realicen el pago de la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2021 y actualicen sus datos. Tendrán los siguientes descuentos:

Diez por ciento (10%) únicamente sobre el valor del impuesto a pagar, si se cancela a más tardar el día **16 de julio del 2021**, y un uno por ciento (1%) adicional si el contribuyente actualiza sus datos de contacto.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Mayo de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ TORRES

Director de Rentas y Gestión Tributaria
Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Proyectó:
Revisó: Henry Wilson Bustos Cubillos – Subdirector de Recursos Tributarios (E)